

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia<br/>         Rama Judicial del Poder Público<br/>         JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL<br/>         Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703<br/>         Palacio de Justicia Fanny González Franco<br/>         Manizales – Caldas<br/>         Telf. 8879650 ext. 11345-11347<br/>         Correo electrónico: <a href="mailto:cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> | <p><b>SIGC</b></p> |
|---|---|--------------------|

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que fue recibido por la parte demandante memorial solicitando la terminación por pago total de las cuotas en mora.

En la fecha, **18 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

No obstante, se hace la salvedad que, el día de hoy **18 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, existe un problema de conectividad de internet en las instalaciones de los Juzgados, tal como se evidencia en el comunicado de la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial



COMUNICADO

INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Bogotá, 18 de noviembre de 2022 7:30 a.m.

El suscrito Director Administrativo de la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se permite informar a los servidores judiciales y al público en general que hace uso de los servicios tecnológicos de la Rama Judicial, que la conectividad que une las sedes judiciales con la red de datos de la Rama Judicial y sus centros de datos atraviesa por una *falla generalizada*, que imposibilita el funcionamiento de la conexión de las sedes judiciales.

Sin embargo, a través de conexión externa están disponibles el Portal Web de la Rama Judicial y otros aplicativos. De igual manera, servicios en la nube como *Office 365* (incluyendo correo electrónico y Microsoft Teams) y *Lifesize*, siguen siendo accesibles a través de internet *externo* al que provee la Rama Judicial a sus sedes.

Hasta el momento no se cuenta con una causa diagnosticada ni con una expectativa de solución de parte del contratista de conectividad.

**Julián Andrés Molina Loaiza**  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE** : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**DEMANDADO** : **AURA PATRICIA ORTIZ QUINTERO**  
**RADICADO** : **17-001-40-03-010-2022-00520-00**

**Auto Interlocutorio No. 1221-2022**

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus intereses, manifestada por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia<br/> Rama Judicial del Poder Público<br/> JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL<br/> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703<br/> Palacio de Justicia Fanny González Franco<br/> Manizales – Caldas<br/> Telf. 8879650 ext. 11345-11347<br/> Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> | <p><b>SIGC</b></p> |
|---|---|--------------------|

AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

**“MODOS DE EXTINCION.** *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

**“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (subrayado fuera de texto)

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de las cuotas en mora de la obligación, bajo la salvedad que el pagaré No. 30398292, por tratarse de una obligación de pago periódico frente a la cual por convenio entre las partes, el acreedor le restituyó el plazo de la cuotas vencidas a la demandada, la terminación de la obligación debe entenderse única y exclusivamente sobre las cuotas en mora, junto con las costas procesales.

La medida cautelare decretada y consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-199442 y de propiedad de la demandada será levantada.

Sin condena en costas por cuanto estas ya fueron pagadas en los términos del oficio que solicita la terminación del presente asunto.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **pago total de las cuotas en mora, junto con las costas procesales** la obligación contenida en el **Pagaré No. 30398292**, dentro del presente

|   |  |             |
|---|--|-------------|
|  | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL<br>Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703<br>Palacio de Justicia Fanny González Franco<br>Manizales – Caldas<br>Telf. 8879650 ext. 11345-11347<br>Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</a> | <b>SIGC</b> |
|---|--|-------------|

proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con número de identificación tributaria 899.999.284-4, en contra de **AURA PATRICIA ORTIZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.398.292, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- (i) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-199442 y de propiedad de **AURA PATRICIA ORTIZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.398.292.

**PARÁGRAFO. LÍBRENSE** los correspondientes oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES al correo electrónico [documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co) informando lo decidido en este proveído.

**TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS** comoquiera que éstas ya fueron sufragadas por la parte demandada.

**CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSE** de títulos valores, por cuanto se trató de un proceso adelantado a través de mecanismos virtuales.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

## NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 198 del 22 de noviembre de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5263c151edcdc1680d288fee27f38f86a6f66bca4cbc5cbf151d733f022af2b**

Documento generado en 21/11/2022 10:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**